



INTERNACIÓN PROVISORIA DE ADOLESCENTES: EVIDENCIA EMPÍRICA PARA UN USO MÁS RACIONAL

El autor explica que en Chile, pese a la existencia de un marco normativo “excepcional” que protege un trato penal diferenciado para los adolescentes infractores, ocurre la paradoja de que la mayoría de los jóvenes sometidos a internación provisoria no termina condenado a penas privativas de libertad, situación que de paso olvida la última evidencia científica

► Por **Alejandro Gómez Raby**,
abogado Unidad de Defensa Penal Especializada,
Departamento de Estudios y Proyectos,
Defensoría Nacional.

La normativa chilena que recoge los principios de excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad en el ámbito de las medidas cautelares aplicables a adolescentes alcanza elevados estándares si se la compara con ordenamientos jurídicos de otros países.

La Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) pretende optimizar el principio de excepcionalidad de la privación de libertad contenido en el Art. 37 letra b) de la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), a través de la importante regla del Art. 32 LRPA que señala:

“**Artículo 32.** Medidas cautelares del procedimiento. La internación provisoria en un centro cerrado sólo será procedente tratándose de la imputación de las conductas que de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años constituirían crímenes, debiendo aplicarse cuando los objetivos señalados en el inciso primero del artículo 155 del Código Procesal Penal no pudieran ser alcanzados mediante la aplicación de alguna de las demás medidas cautelares personales”.

La relevancia de esta disposición ha sido destacada por el profesor Mauricio Duce, quien ha señalado que “para tener un punto de comparación con el sistema de adultos, debe recordarse que el Código Procesal Penal (CPP) solo limita la procedencia de la prisión preventiva en su artículo 141 a) cuando se trate de delitos que únicamente tuvieran prevista como sanción las penas pecuniarias o privativas de derecho. En consecuencia, la LRPA representa una clara limitación en el uso de esta medida cautelar y una ampliación relevante de la idea de excepcionalidad establecida en nuestro CPP. Por lo mismo, se puede concluir que en este punto el

reforzamiento de la garantía de la libertad que hace la LRPA es muy significativo¹.

Es decir, sólo en casos en que se impute un crimen “será procedente” abrir debate acerca del presupuesto material y la necesidad de cautela que justifiquen o no aplicar la internación provisoria. Si se imputa una falta o un simple delito, esta medida cautelar no podrá ser aplicada.

A mayor abundamiento, existen dos límites que deben tenerse presentes:

a) La internación provisoria tiene el carácter de subsidiaria respecto de otras medidas cautelares personales menos gravosas (Art.32 LRPA). Como señala Duce, “sólo sería procedente el uso de la internación provisoria cuando ninguna otra medida cautelar permitiere cumplir con los objetivos de cautela del sistema”.

b) “En ningún caso podrá el juez dar lugar a” la internación provisoria cuando ella “parezca desproporcionada en relación a la sanción que resulte probable en caso de condena” (Art.33 LRPA).

Respecto de la privación de libertad, la propia Corte Suprema ha sostenido que su “efecto desocializador y despersonalizante no requiere prueba²”.

No obstante el marco jurídico excepcional con que Chile cuenta en esta materia, se produce la siguiente paradoja: la gran mayoría de los jóvenes respecto de los cuales se decretó la internación provisoria fue declarado inocente, condenado a una pena privativa de libertad o su proceso no terminó con una condena.

En efecto, según datos de la Defensoría Penal Pública, en 2018 sólo el 26,4 por ciento de los adolescentes que estuvo en internación provisoria fue condenado a una pena privativa de libertad. Es decir, no es aventurado señalar que en un 73,6 por ciento de los casos dicha extrema medida cautelar fue excesiva³. El problema no es menor si se considera la evidencia empírica a la que se hace mención en esta misma revista (**ver Alegato de Clausura**), que concluye que la privación de libertad en adolescentes aumenta la probabilidad de que reincidan en más de 30 puntos porcentuales respecto de quienes no estuvieron privados de libertad. Estos mismos estudios señalan que la privación de libertad tiene un impacto del mismo orden sobre la probabilidad de terminar el colegio.

1 Couso, Jaime y Duce, Mauricio: *Juzgamiento Penal de Adolescentes* (Santiago: LOM ediciones, 2013), p. 208.

2 Sentencia Corte Suprema, Rol N° 4419-13, Considerando 11.

3 La cifra no es accidental. Este porcentaje fue de un 75,7% el año 2015, 72,3% el año 2016 y 71,9% el año 2017.

EVIDENCIA NEUROCIÉNTIFICA

Un reciente trabajo del profesor Jaime Couso⁴, que si bien no se refiere al tema en específico, proporciona más evidencia científica para justificar un tratamiento penal diferenciado de los adolescentes, recurriendo a nuevas evidencias surgidas de las neurociencias y de la perspectiva psicoanalítica y psicosocial (citando las fuentes respectivas). Algunos de los aportes desde estas disciplinas son los siguientes:

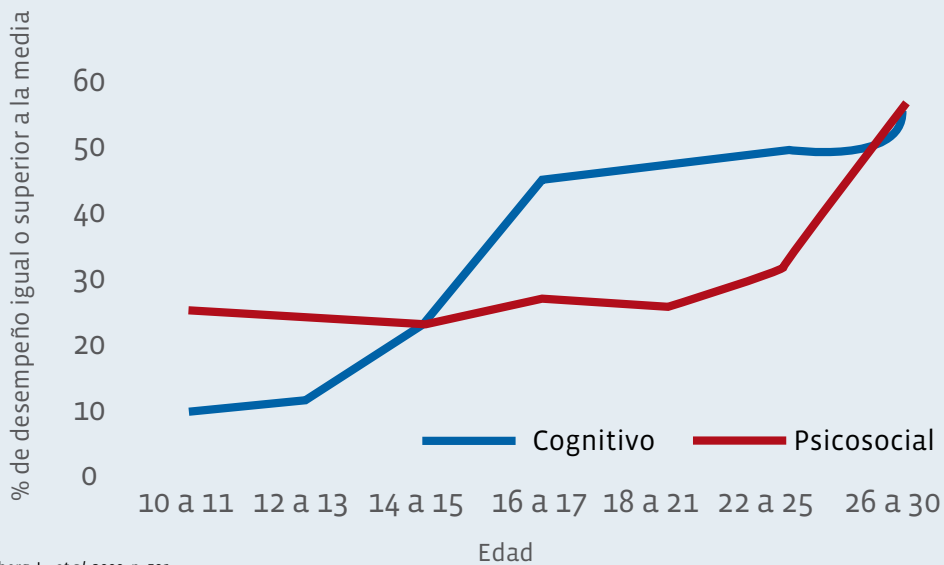
- Se destaca en los adolescentes su menor capacidad de auto-administrarse, pues experimentan con mayor frecuencia, y de modo más intenso, cambios en su estado de ánimo, lo que se traduce en una mayor impulsividad y en mayor dificultad de regular tales estados de ánimo, y sus impulsos y comportamientos.
- El hecho de que los adolescentes estén en una fase de desarrollo en la que su personalidad está todavía en formación, sirve de base para poner en duda la asunción de que su crimen refleja rasgos permanentes de su carácter, sus valores y actitudes ante los demás y la sociedad.
- Las decisiones criminales de un infractor juvenil típico son distintas de las de un adulto no sólo porque la decisión, en sí misma, es deficiente como consecuencia de una inmadurez de juicio, sino también porque la acción criminal del adolescente no es expresiva de un carácter negativo del agente
- La comparación, reflejada en el siguiente cuadro, da cuenta, en efecto, de una impactante diferencia en los niveles de competencia cognitiva de los adolescentes, que aumentan de manera sostenida desde los 10 años, para alcanzar niveles cercanos a los de un adulto a los 16-17 años, mientras que la madurez psicosocial de los adolescentes es similar a la de un niño de 10 años -incluso disminuyendo ligeramente de los 10 a los 14 años⁵- para recién incrementarse significativamente a partir de los 19 o 20 años.

4 Couso, Jaime: *Adolescentes, Violencia y Subjetividad: Fundamentos Psicosociales de un Enjuiciamiento Penal Diferenciado, Documento de Trabajo N° 35* (Santiago, Unidad de Defensa Penal Especializada, Departamento de Estudios y Proyectos, Defensoría Penal Pública, 2018).

5 V. Oliva, A. y Antolín, L., “Cambios en el cerebro adolescente y conductas agresivas y de asunción de riesgos”, en *Estudios de Psicología*, 2010, 31 (1), pp. 53-66, 59, dando cuenta de una cierta regresión conductual en los primeros años de la adolescencia.



Proporción de individuos de cada grupo etáreo con desempeño igual o superior a la media de los adultos de 26-30 años en índices de desarrollo cognitivo y madurez psicosocial



Fuente: Steinberg, L., et al, 2009, p. 591.

- El resultado es que los adolescentes, aun cuando sean capaces de reflexionar y decidir casi como un adulto respecto de determinados asuntos y en ciertos contextos o situaciones que favorezcan un abordaje racional de la decisión y una deliberación relativamente libre de fuertes influencias emocionales o sociales que afecten la capacidad de juicio (como en el caso de decisiones sobre tratamientos médicos o sobre cursos de acción legal, si cuentan con algo de tiempo para ponderar las circunstancias y un adulto con quien discutirlos -médico, asesor legal, padres-), tendrán sin embargo dificultad para decidir reflexivamente en relación con otro tipo de asuntos y en otras situaciones que suscitan reacciones impulsivas, que están típicamente caracterizadas por altos niveles de excitación emocional o coerción social, o que no favorecen la discusión previa de la decisión con un experto o alguien con mayor experiencia (como involucrarse en un delito -respondiendo a una ofensa o agresión- o aprovechar una invitación o una oportunidad espontánea que promete satisfacción inmediata, como adquirir alcohol o drogas, conducir, tener sexo sin protección, etc.)⁶.

“MODELO TRIÁDICO”

Una explicación similar ofrece el así llamado “modelo triádico”, que explica las conductas de riesgo y agresivas como resultado de un desequilibrio entre tres sistemas cerebrales: el “aproximativo de recompensa”, el “evitativo” y el “regulatorio”. En la adolescencia se encuentra sobre-activado el primero, que lleva al adolescente a buscar satisfacciones inmediatas, refuerzos de su identidad y autoconcepto, etc. En cambio, se encontrarían debilitados o inmaduros aún el sistema evitativo -que impulsa al sujeto a apartarse de situaciones amenazantes o que le provocan emociones negativas o dolorosas- y el regulatorio, que arbitra entre los dos primeros sistemas⁷.

En síntesis, la evidencia empírica justifica un tratamiento penal diferenciado, aunque parezca contraintuitivo, especialmente respecto de hechos que, de ser cometidos por adultos, merezcan ser tratados con la mayor severidad. Lo anterior implica que todos los aspectos que conforman la reacción punitiva deben ser menos severos y, entre esos aspectos, se encuentra, sin duda, la internación provisoria.

⁷ Oliva, A. y Antolí, L., cit. n. 28, p. 58, si bien advirtiendo que los datos sobre la debilidad del sistema evitativo no son concluyentes, como sí lo son en cambio los relativos a la sobre-activación del sistema aproximativo de recompensa y sobre la debilidad del sistema regulatorio. De hecho, los mismos autores advierten sobre otros estudios que dan cuenta de una mayor activación del sistema evitativo - a nivel de la amígdala - en la adolescencia, algo que servirá para explicar en parte la mayor ocurrencia de episodios de violencia reactiva en la adolescencia.

⁶ Steinberg, L., et al, cit. n. 24, pp. 592-593.